

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 233

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A EXIMIR EN HASTA UN 75% DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCION A PROYECTISTAS CON PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y DE INTERES ECONOMICO.

POR CUANTO : La política pública del Municipio de Guaynabo es propiciar el máximo desarrollo económico que facilite la adquisición de viviendas a todos los sectores de la población y en especial a los de interés social e interés económico. El alto costo de los terrenos en Guaynabo dificulta la viabilidad comercial y el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de interés económico.

POR CUANTO : La mayoría de los nuevos proyectos residenciales en Guaynabo se dirigen al segmento de la población con altos recursos económicos. Es prioridad para el Gobierno Municipal fomentar el desarrollo de viviendas de interés social y de interés económico, para de esa forma atender la creciente demanda de viviendas que existe entre la población de recursos bajos y moderados.

POR CUANTO : La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como la Ley de Municipios Autónomos, en su Sección 4057, inciso F-3, faculta a los municipios a aprobar ordenanzas que concedan la exención del pago de arbitrios de construcción a los desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, interés económico o clase media, según disponen las secciones 891 et seq del título 17 conocidas como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda".

POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo adopta la definición y procedimientos de los proyectos de viviendas de interés social, de interés económico o clase media que establecen las leyes 124 de 10 de diciembre de 1993, 17LPRA 1021, y 118 de 17 de agosto de 2001, 17 LPRA 897, respectivamente.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 30 DE JUNIO 2003.

Sección 1ra.: Se autoriza al Alcalde de Guaynabo a eximir en hasta un 75 % del pago de arbitrios de construcción a proyectistas con proyectos de vivienda de interés social, de interés económico o clase media.

Sección 2da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 7 de julio de 2003.



Alcalde Interino



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 233, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 30 de junio del año 2003.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 10 días del mes de julio del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal